



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 452/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 452/2018

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 452/2018

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-1353-OF, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, informe que indica:

"La Dirección de Talento Humano mediante oficio nro. UTMACH-DTH-2018-0493-OF., de fecha 08 de marzo de 2018, presentó el Informe Técnico para que el Consejo Universitario apruebe la contratación de varios profesionales bajo la modalidad de Contrato Ocasional de Técnico Docente para la Educación Superior 1, con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018 de los siguientes profesionales:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 452/2018

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACAD/DEDICACION	PERIODO	PUESTO
1	ARIAS JARAMILLO CINDY JANINA	UACE TIEMPO COMPLETO	01/MARZO AL 31/DICIEMBRE/2018	TECNICO DOCENTE PARA LA EDUCACION SUPERIOR 1
2	VEGA MOSCOSO JOHANNA SORAYA			
3	IÑIGUEZ MORENO JENNY ISABEL		01/ABRIL AL 31/DICIEMBRE/2018	
4	VACA CASTILLO CINTHIA MERCEDES	UACS TIEMPO COMPLETO	01/MARZO AL 31/DICIEMBRE/2018	

Así mismo se solicitó la aprobación del Contrato civil sin relación de dependencia para el pago de los honorarios devengados por los meses de enero y febrero de 2018 de la Ing. Cindy Janina Arias Jaramillo, por haber laborado como Técnico Docente para la Educación Superior 1.

La Dirección de Talento Humano, en cumplimiento a la sumilla inserta por usted en el oficio antes señalado "Autorizado trámite pertinente conforme Resol. N°. 179/2018", procede a la elaboración de varios contratos entre otros de la Ing. Cindy Arias Jaramillo, tanto del contrato Ocasional nro. 2618-DTH-UTMACH, con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, como del contrato Civil nro. 1082-DTH-UTMACH, con vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2018.

El contrato Civil una vez legalizado, fue enviado a la Dirección Financiera para el pago correspondiente, por lo que la Ing. Arias Jaramillo se acercó a esa Dirección a entregar la factura y demás documentos para el trámite pertinente, los mismos no fueron recibidos alegando que el contrato ha sido elaborado con la Resolución de Consejo Universitario N°. 179, que corresponde para los contratos ocasionales y no para los contratos civiles.

Por lo expuesto y por existir disponibilidad presupuestaria que consta en oficio nro. UTMACH-UPSTO-2018-092-OF, del 15 de febrero de 2018, ésta Dirección solicita que el presente informe sea puesto a consideración del Consejo Universitario y autorice la elaboración del contrato Civil por los meses de enero y febrero de 2018, y a su vez se autorice el retiro del Contrato Civil nro. 1082-DTH-UTMACH, del 15 de marzo de 2018, a fin de ser anulado.

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-1353-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 452/2018

ARTÍCULO 2. – DISPONER LA ANULACIÓN DEL CONTRATO CIVIL Nro. 1082-DTH-UTMACH DEL 15 DE MARZO DE 2018.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO CIVIL PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS POR LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2018 A FAVOR DE LA ING. CINDY JANINA ARIAS JARAMILLO COMO TÉCNICO DOCENTE PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 1 A TIEMPO COMPLETO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES PREVIA CERTIFICACIÓN DE LABORES QUE PARA EL EFECTO EMITA LA UNIDAD ACADÉMICAS EN MENCIÓN A TRAVÉS DEL COORDINADOR ACADÉMICO Y SECRETARIO ABOGADO CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Ing. Cindy Janina Arias Jaramillo.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en julio 23 de 2018.

Machala, 23 de julio de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg.
SECRETARIA GENERAL UTMACH